

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Reformado en C. O. 494 el 31 de agosto de 2015
Reformado en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

Presentación

El Reglamento de Personal Académico establece las condiciones básicas para el ingreso, permanencia, promoción, evaluación y, en su caso, remoción del personal académico de la Universidad Iberoamericana. Se trata de una normatividad suficiente que especifica los derechos y las obligaciones del personal académico y precisa los ámbitos de decisión de las instancias involucradas en la promoción de una mayor calidad y productividad académica de nuestro claustro, tarea que la UIA Ciudad de México ha adoptado para lograr con mayor éxito sus propósitos educativos y el ofrecimiento de un oportuno servicio de calidad a la sociedad.

Como parte de este proceso de mejoramiento continuo, el presente ordenamiento busca ser un instrumento que promueva el desarrollo de carreras académicas idóneas en el marco del *Estatuto Orgánico*, la *Misión* y los planes estratégicos, en el espíritu propio de los documentos básicos —tales como el *Ideario* y la *Filosofía Educativa*—, que inspiran la tarea de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

Título primero Del Personal Académico y sus funciones

Artículo 1

El presente ordenamiento reglamenta el Título Quinto del *Estatuto Orgánico* de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (en lo sucesivo *Estatuto Orgánico*), y tiene por objeto regular las relaciones de la Universidad con su personal académico. En este ordenamiento se establecen los lineamientos básicos para el ingreso, la promoción, la evaluación y el egreso del personal académico.

Artículo 2

Son miembros del personal académico de la Universidad Iberoamericana quienes están contratados como tales por Universidad Iberoamericana, A. C.

Artículo 3

Las funciones primordiales del personal académico de la Universidad Iberoamericana son las siguientes:¹

- **Docencia:** actividades de planeación, promoción, conducción y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo y aplicación del saber en una disciplina o profesión, en el marco de la formación intelectual y social de las personas.
- **Investigación:** Actividades de planeación, organización, desarrollo y evaluación de los procesos de generación y producción de conocimiento y obra creativa, establecidos por la Universidad para responder a distintos tipos de necesidades sociales.
- **Difusión:** actividades destinadas a propagar el saber, los valores y la cultura de la humanidad y de la propia Universidad para el conocimiento, desarrollo y servicio de la sociedad.

¹ De acuerdo con la Taxonomía de Funciones de la Universidad Iberoamericana (Anexo 1)

• **Servicios educativo-universitarios:** actividades educativas dirigidas a la detección y solución de problemas, y a la atención de necesidades planteadas por las comunidades, las organizaciones sociales y la Universidad, con base en la aplicación del saber, los valores y la cultura de la propia Universidad.

- **Gestión de lo académico:** actividades de planeación, conducción, coordinación y evaluación de las funciones y procesos relacionados con el logro de los propósitos y los objetivos académicos de la Universidad.

Artículo 4

Las funciones y actividades académicas se realizarán de acuerdo con los planes estratégicos y operativos, y con los lineamientos particulares de cada Unidad Académica² y programa académico, en el marco de la normatividad establecida por los órganos de gobierno de la Universidad especificados en el *Estatuto Orgánico*.

Artículo 5

Corresponde a los Consejos Académicos decidir sobre todo lo relacionado con los derechos y las obligaciones académicas del personal académico asignado a las Unidades correspondientes.

Corresponde al Comité Académico decidir sobre todo lo relacionado con los derechos y las obligaciones académicas del personal académico adscrito a unidades o direcciones en las que no haya Consejo Académico.³

² De conformidad con el Estatuto Orgánico, se consideran Unidades Académicas, los departamentos, los institutos y la Dirección de Servicios para la Formación Integral.

³ Dirección de Servicios para la Formación Integral y de la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero.

Título segundo **De la clasificación del personal académico**

Capítulo 1 **Clasificaciones.**

Artículo 6

El personal académico de la Universidad se clasifica por:

- a) sus funciones,
- b) su forma de vinculación con la Institución y
- c) el tiempo que dedique a la Universidad.

Artículo 7

Por sus funciones, los académicos desempeñan en la Universidad actividades de docencia, investigación, difusión, servicios educativos universitarios y gestión de lo académico en cualquier campo disciplinario o profesional.

Artículo 8

Por su vinculación con la Universidad el personal académico puede ser 'de tiempo' o 'eventual'.

Artículo 8.1

Son miembros del personal académico 'de tiempo' quienes gozan de una plaza académica por tiempo indefinido, y tienen por tanto a su cargo el desempeño regular de las funciones académicas de la Universidad.

Artículo 8.2

Son miembros 'eventuales' del personal académico quienes tienen a su cargo el desempeño de funciones académicas específicas, sólo durante un periodo determinado.

Artículo 9

En atención al tiempo que dedica a la Institución, el Personal Académico 'de tiempo' se clasifica en personal 'de tiempo completo' y 'de medio tiempo'.

Artículo 9.1

El personal académico 'de tiempo completo' es aquel que dedica a la Universidad 40 horas de labores semanales.

Artículo 9.2

El Personal Académico 'de medio tiempo' es aquel que dedica a la Universidad un máximo de 20 horas de labores semanales.

Capítulo 2**Categorías del Personal Académico de tiempo.****Artículo 10**

Las categorías académicas son las siguientes:

- Asociado y
- Titular

Artículo 11

En todos los casos, para obtener una categoría académica se requiere acreditar o demostrar ante el Consejo Académico correspondiente:

a) Conocimiento de y buena disposición hacia el *Ideario* y el Perfil Ideal del Profesor de la UIA.

b) Capacidad para cumplir con las funciones y los resultados esperados correspondientes a la categoría.

c) Disposición y capacidad para:

- responder de la calidad de su actividad académica y sujetarse a la evaluación correspondiente;
- contribuir al logro de las metas de los programas académicos mediante el cumplimiento de las funciones que se le asignen;
- presentar los informes de las actividades académicas que realiza, así como para aprovechar las críticas para mejorar su desempeño;
- conocer el estado de la discusión y estar actualizado en las principales corrientes teóricas en su campo o materia;
- conocer los métodos que se requieran para el desarrollo de las actividades académicas que desempeñe;

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

- trabajar en equipo;
- comunicar verbalmente y por escrito de manera ordenada y clara, ideas, conocimientos y propuestas en las actividades académicas que se le encomienden;
- el dominio de, al menos, una segunda lengua, de preferencia el inglés.

d) Que los títulos y grados académicos con que se cuenta son propios de o afines al campo académico o profesional del programa o de la Unidad Académica en que se prestarán los servicios.

Artículo 12

Los requisitos mínimos para cada una de las categorías del personal académico son los siguientes:

Artículo 12.1 *

Académico Asociado:

- Tener el grado de maestro;
- dos años o más de experiencia profesional relacionada con el campo de su especialidad de acuerdo con la función sustantiva que desempeñará en la Universidad;
- y al menos un año de experiencia docente bien evaluada a nivel universitario, que podrá estar incluido dentro de la trayectoria académica o profesional requerida.

ARTÍCULO 121 REFORMADO EN C.O. 494

Artículo 12.2 *

Académico Titular:

- Tener el grado de doctor;
- dos años o más de experiencia docente a nivel universitario, o de experiencia relacionada con la función sustantiva que desempeñará en la Universidad;
- y haber realizado dos o más obras en el campo de su especialidad o prestado servicios, preferentemente como directivo o coordinador de equipos de trabajo, que acrediten su capacidad para desempeñar con dominio actualizado de la información y de la metodología, la función principal que desempeñará en la Universidad.

En aquellas áreas profesionalizantes, así como en el caso de los académicos contratados para realizar primordialmente funciones de difusión o servicios educativos universitarios,

- Si sólo se cuenta con el título de maestría, se podrá aceptar como preparación equivalente al grado de doctor, seis años o más de ejercicio profesional relacionado con el campo de su especialidad, como parte del cual pueda presentar cuatro obras o distinciones que acrediten su capacidad.
- Se requieren adicionalmente dos años o más de experiencia docente a nivel universitario bien evaluada, los que podrán estar incluidos dentro de la trayectoria académica o profesional requerida.

ARTÍCULO 122 REFORMADO EN C.O. 494

Artículo 13

Tanto para el ingreso como para el cambio de categoría se admitirá la preparación equivalente en lugar del grado correspondiente sólo con la autorización previa del Vicerrector Académico. Como se establece en el artículo anterior, dicha autorización está prevista para académicos contratados para dedicar la mayor parte de su tiempo a la difusión o los servicios educativo universitarios, o bien para los académicos que realizan principalmente funciones de docencia o investigación en aquellas áreas profesionales en las que no sea frecuente encontrar académicos con títulos de maestría o bien de doctorado.

Cuando un académico que haya sido contratado para realizar primordialmente funciones de difusión o servicios educativo universitarios cambie de adscripción para dedicar la mayor parte de su tiempo a funciones de investigación o de docencia, será necesario que obtenga el grado requerido para poder ser candidato a un cambio de categoría o de nivel salarial.

TÍTULO TERCERO

⁴ En este caso se trata de académicos que prestarán sus servicios en los departamentos de Arquitectura, Comunicación, Diseño, Derecho, Ingeniería Civil, DSFI y Biblioteca.

De los derechos y obligaciones del personal académico de tiempo

Capítulo 3 Derechos del Personal Académico de tiempo.

Artículo 14

Son derechos del personal académico de tiempo:

Artículo 14.1

Ejercer la libertad de expresión, pensamiento y creatividad en el ejercicio de las funciones sustantivas que la Universidad le asigne dentro del marco expresado en los principios del *Ideario* y de los documentos básicos, así como en la normatividad de la Universidad conforme al artículo 67 del *Estatuto Orgánico*.

Artículo 14.2

Participar en la integración de los órganos colegiados de la Universidad en los términos de la normatividad establecida.

Artículo 14.3

Solicitar su promoción de categoría académica o nivel salarial, al inmediato superior, de acuerdo con la normatividad, los lineamientos y los procedimientos establecidos.

Artículo 14.4

Recibir las distinciones y reconocimientos a los que se haya hecho acreedor, según la normatividad establecida.

Artículo 14.5

Recibir la remuneración y los beneficios adicionales que le correspondan de acuerdo con su tipo de contrato y con los procedimientos especificados en la normatividad establecida.

Artículo 14.6

Percibir los beneficios producto de los derechos de autor, de los servicios profesionales y de las patentes y regalías generados por su trabajo en la Universidad, de conformidad con la normatividad correspondiente y los convenios específicos previos.

Artículo 14.7

Ser notificado de las resoluciones relativas a su situación académica en la Universidad y, en su caso, inconformarse con ellas en los términos de la normatividad correspondiente.

Artículo 14.8

Ser escuchado por las autoridades y los órganos colegiados competentes de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 14.9

Ser evaluado periódicamente y ser notificado oportunamente del resultado de la evaluación de su desempeño académico.

Artículo 15

Es un derecho adicional de los académicos hacer uso de los periodos sabáticos que correspondan, en los términos de la normatividad establecida.

Capítulo 4**Obligaciones del Personal Académico de tiempo.****Artículo 16**

Son obligaciones del personal académico de tiempo:

Artículo 16.1

Participar en los procesos de inducción a la Universidad y al modelo educativo de ella.

Artículo 16.2

Conocer y respetar el *Ideario* y el *Estatuto Orgánico* de la Universidad, los documentos y la normatividad que los especifican, los objetivos académicos generales de la Universidad y los particulares de la Unidad Académica en la que realiza sus funciones y actividades.

Artículo 16.3

Desempeñar con calidad las funciones y las tareas asignadas por el director de la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo con los planes y programas aprobados por los organismos académicos respectivos.

Artículo 16.4

Actualizar sus conocimientos y habilidades para mejorar la calidad del desempeño de las funciones y de las actividades académicas que realiza.

Artículo 16.5

Llevar a cabo dentro del recinto universitario las funciones académicas que le sean asignadas a menos que, por la naturaleza de ellas, previo acuerdo o por indicación del director correspondiente, deba desarrollarlas en un lugar distinto a la Universidad.

Artículo 16.6

Presentar los informes correspondientes sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades académicas, de acuerdo con los procesos de evaluación establecidos.

Artículo 16.7

Indicar su adscripción a la Universidad al publicar trabajos o participar en eventos que formen parte de las funciones que tiene asignadas.

Artículo 16.8

Defender, conforme al *Ideario*, la autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra, así como procurar y proteger la vida académica y el prestigio de la Institución.

Artículo 16.9

Cumplir con todas las obligaciones especificadas en su contrato individual de trabajo.

Artículo 17

Son obligaciones adicionales específicas del personal con responsabilidades docentes:

Artículo 17.1

Cumplir con los objetivos previstos en los programas académicos, de acuerdo con las guías de estudios aprobadas, y proponer al Consejo Técnico o a la autoridad correspondiente las modificaciones que juzgue pertinentes para su actualización y mejora.

Artículo 17.2

Planear sus actividades educativas y materiales docentes, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Técnico o la autoridad correspondiente.

Artículo 17.3

Realizar las evaluaciones del aprendizaje de los estudiantes a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico o la autoridad correspondiente, y entregar las calificaciones en las fechas y lugares que fijen previamente las autoridades correspondientes.

Artículo 18

Es obligación adicional del personal académico que *dedica la mayor parte de su tiempo a la docencia*, destinar al menos 30% de su tiempo a la docencia frente a grupo.

Artículo 19

Es obligación adicional del personal académico que dedica la mayor parte de su tiempo a la investigación, impartir al menos un curso y, en conjunto, destinar 30% de su tiempo a colaborar en funciones docentes, tales como dirigir tesis, asesorar trabajos de titulación o revisar y diseñar programas académicos (Cfr. Taxonomía de Funciones de la Universidad Iberoamericana).

Artículo 20

Es obligación particular de los coordinadores de programa curricular, dedicar un mínimo de 10% de su tiempo al seguimiento de los planes de estudios de los programas a su cargo, y de 20% a labores de docencia, de acuerdo con la Taxonomía de Funciones de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 21

Es obligación adicional del personal académico en general, cumplir con las comisiones de carácter administrativo o académico que le encomiende el director de la Unidad Académica correspondiente.

TÍTULO CUARTO

Del ingreso, la evaluación y la promoción del personal académico de tiempo

Capítulo 5

Requisitos para el ingreso de los académicos de tiempo.

Artículo 22

Para determinar el ingreso del personal académico, es necesario efectuar los concursos conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento y en el punto 3 del Manual del Reglamento de Personal Académico.

Artículo 23

Los concursos serán realizados por una comisión dictaminadora, que puede ser permanente o ad casum, constituida para el efecto por el consejo Académico. La función de la comisión dictaminadora es evaluar a los candidatos que concursen para ingresar a la Universidad como académicos 'de tiempo'.

Artículo 24

Los dictámenes de la comisión dictaminadora serán confidenciales y para el conocimiento exclusivo del consejo Académico que los haya solicitado. Estos serán presentados por escrito a los Consejos Académicos correspondientes para que tomen las decisiones que consideren pertinentes.

Capítulo 6

Asignación de funciones y evaluación del desempeño del personal académico de tiempo.

Artículo 25

Al menos una vez por año y con base, tanto en la Taxonomía de funciones de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México como en la planeación de la Unidad Académica correspondiente, el director asignará funciones específicas a los académicos adscritos a ella. En forma paralela se realizará la evaluación de las funciones asignadas con anterioridad conforme a lo establecido para el efecto en el Manual del Reglamento de Personal Académico. Los resultados de estas evaluaciones serán un elemento indispensable para cualquier cambio de categoría o ascenso de nivel salarial.

Artículo 26

Una vez al año, los Consejos Académicos realizarán un proceso formal para la evaluación de la calidad del desempeño del personal académico, acorde con las funciones y actividades que le hayan sido asignadas por el director de la Unidad Académica correspondiente. Para realizar la evaluación se tomarán en cuenta los criterios generales de calidad y los lineamientos establecidos en el Manual del Reglamento de Personal Académico.

Cada Consejo Académico podrá determinar otros parámetros específicos o indicadores propios de la Unidad Académica, y aplicarlos en la evaluación tras darlos a conocer con la debida anticipación.

Artículo 27

El director de la Unidad Académica comunicará por escrito o por medio del instrumento respectivo, a cada académico, el resultado de la evaluación de su desempeño.

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

Capítulo 7

Requisitos para la promoción o separación del personal académico de tiempo.

Artículo 28

Para ser candidato a cambio de categoría académica se requiere, además de lo indicado en el capítulo 2 de este Reglamento, haber obtenido como resultado de sus evaluaciones anuales el puntaje mínimo establecido para el efecto en el Manual del Reglamento de Personal Académico.

Artículo 29

Para ser acreedor a un cambio de nivel salarial se requiere haber obtenido como resultado de sus evaluaciones anuales el puntaje mínimo establecido para el efecto en el Manual del Reglamento de Personal Académico, a partir de la fecha de su último cambio de categoría o nivel salarial.

Artículo 30

Los académicos que hayan ingresado a la Universidad antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y que, de acuerdo con éste, no tengan el grado académico correspondiente a su categoría, no podrán cambiar de nivel salarial a menos que se les admita la preparación equivalente al grado académico,⁵ conforme a lo establecido en el Título Segundo del presente reglamento, excepto para el cambio de nivel salarial de Titular 7 a Titular 8, en cuyo caso deberá observarse necesariamente lo dispuesto para tal efecto en el artículo 10.5 del Manual del Reglamento de Personal Académico.

⁵ Para la equivalencia de grado académico deberán considerarse los lineamientos operativos para la definición de "Obra y Distinción" aprobados por el Comité Académico en sus sesiones No. 791 del 7 de febrero de 2008 y No. 890 del 5 de septiembre de 2013. Anexo 1.

Artículo 31

En el caso de que se acumulen, como resultado de sus evaluaciones anuales de desempeño, los puntajes negativos establecidos en el Manual del Reglamento de Personal Académico, se podrá solicitar a las autoridades correspondientes la separación del académico de la Universidad.

Título quinto**Del reconocimiento al mérito universitario****Capítulo 8****Naturaleza y principios generales.****Artículo 32**

Se entiende por Mérito Universitario el comportamiento notable de quienes se han distinguido por la calidad de su desempeño, sus aportes significativos a la vida universitaria, tanto académicos como personales y su destacada adhesión y contribución a la realización del *Ideario*, la *Misión* y los objetivos de la Universidad Iberoamericana durante su trayectoria y permanencia en la Universidad.

Artículo 33

Las distinciones honoríficas con que la Universidad reconoce el Mérito Universitario de su personal académico son:

- a) El Diploma al Mérito Universitario.
- b) La Medalla al Mérito Universitario.
- c) El nombramiento de Académico Numerario.
- d) El nombramiento de Académico Emérito.
- e) La Medalla de Oro José Sánchez Villaseñor.
- f) La Medalla de Oro Ignacio de Loyola.
- g) El grado de Doctor Honoris Causa.

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

Artículo 34

Compete al Senado Universitario establecer las políticas generales acerca del Mérito Universitario. El Senado delega en el Comité Académico la resolución sobre el otorgamiento del Diploma al Mérito Universitario y la Medalla al Mérito Universitario y se reserva la decisión sobre el otorgamiento de las distinciones de Académico Numerario, Académico Emérito, la Medalla de Oro José Sánchez Villaseñor y la Medalla de Oro Ignacio de Loyola a los candidatos que presente a su consideración el Comité Académico. El Senado también otorga el grado de Doctor Honoris Causa y otras distinciones que le reserve la normatividad universitaria.

Artículo 35

El Comité Académico informará al Senado Universitario de las distinciones al Mérito Universitario que otorgue.

Artículo 36

Para proponer candidatos al Mérito Universitario, se utilizarán los lineamientos descritos en el documento *Criterios, indicadores y procedimientos para el otorgamiento de las distinciones al mérito universitario*. El Comité Académico utilizará estos mismos criterios e indicadores para emitir sus dictámenes.

Capítulo 9

De las distinciones en particular.

Artículo 37

Para que un académico de tiempo se haga acreedor al Diploma al Mérito Universitario, se requiere:

- a) Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo con las evaluaciones de su desempeño académico en la Universidad, por su demostrada adhesión al *Ideario* y por su dedicación a la vida universitaria.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 15 años como académico en la Universidad.
- c) Que el Consejo Académico proponga al candidato al Comité Académico.

d) Que el Comité Académico otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 38

Para que un académico de tiempo se haga acreedor a la Medalla al Mérito Universitario, se requiere:

a) Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo con las evaluaciones de su desempeño académico en la Universidad, por su demostrada adhesión al *Ideario* y por su dedicación a la vida universitaria.

b) Que tenga una antigüedad mínima de 20 años como académico en la Universidad.

c) Que el Consejo Académico proponga el candidato al Comité Académico.

d) Que el Comité Académico otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 39

Para que un académico de tiempo se haga acreedor al nombramiento de Académico Numerario, se requiere:

a) Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo con las evaluaciones de su desempeño académico en la Universidad, por su demostrada adhesión al *Ideario* y por su dedicación a la vida universitaria.

b) Que tenga una antigüedad mínima de 20 años como académico en la Universidad, al menos tres de ellos como académico Titular.

(Modificado mediante fe de erratas publicada en la C.O. 430)

c) Que el Consejo Académico proponga el candidato al Comité Académico.

d) Que el Comité Académico proponga el candidato al Senado Universitario.

e) Que el Senado Universitario otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 40

Para que un académico de tiempo se haga acreedor al nombramiento de Académico Emérito, se requiere:

- a) Que habiendo cumplido la edad establecida para su jubilación, dada la relevancia de su contribución académica y personal, sea considerado por el Senado Universitario como miembro vitalicio de su Claustro Académico.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 25 años como académico de tiempo en la Universidad, al menos cinco de ellos como Académico Numerario.
- c) Que el Consejo Académico proponga el candidato al Comité Académico.
- d) Que el Comité Académico proponga el candidato al Senado Universitario.
- e) Que el Senado Universitario otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 41

Para que un académico de tiempo se haga acreedor a la Medalla de Oro José Sánchez Villaseñor, se requiere:

- a) Que haya realizado una relevante labor académica, caracterizada por su demostrada adhesión al Ideario, su consagración a la Universidad y su aportación significativa a una rama de las ciencias, las artes o las profesiones.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 30 años como académico en la Universidad.
- c) Que el Consejo Académico proponga el candidato al Comité Académico.
- d) Que el Comité Académico proponga el candidato al Senado Universitario.
- e) Que el Senado Universitario otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 42

Para que un académico de tiempo se haga acreedor a la Medalla de Oro Ignacio de Loyola, se requiere:

- a) Que haya desarrollado una labor eminente en su trayectoria académica y profesional, y se haya distinguido por su testimonio de vida ejemplar, la promoción de la dignidad de las personas y de la justicia social, aunadas al reconocimiento y aprecio de la Comunidad Universitaria.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 40 años como académico en la Universidad.
- c) Que el Consejo Académico proponga el candidato al Comité Académico.
- d) Que el Comité Académico proponga el candidato al Senado Universitario.
- e) Que el Senado Universitario otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 43

Para que un académico o profesionista, mexicano o extranjero, se haga acreedor al grado de *Doctor Honoris Causa*, se requiere:

- a) Que haya realizado contribuciones excepcionales a la educación, a las artes, a las letras, a las ciencias, a su profesión o a cualquier ramo del saber, o haya realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o de las necesidades y bienestar de la humanidad.
- b) Que el rector de la Universidad proponga el candidato al Senado Universitario.
- c) Que el Senado Universitario otorgue la distinción por votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

Título sexto

De quienes dedican la mayor parte de su tiempo a las funciones de gestión de lo académico⁶

Capítulo 10 Clasificación.

Artículo 44

Quien sea nombrado para ocupar un puesto en el que deba dedicar la mayor parte de su tiempo a las funciones de gestión de lo académico será considerado personal académico o personal administrativo, en función del puesto que se le pida asumir:

- a) Permanecerá o será contratado como académico quien sea nombrado vicerrector académico, director divisional, director de departamento o instituto, director de la Dirección de Servicios para la Formación Integral o coordinador de área o programa.
- b) Será considerado o contratado como personal administrativo quien sea nombrado para realizar las funciones de gestión que se realizan en las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica.⁷

⁶ De acuerdo con el capítulo 4 de la Taxonomía de Funciones de la Universidad Iberoamericana.

⁷ Al momento de la publicación de este ordenamiento, las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica son:

- La Dirección de Análisis e Información Académica
- La Dirección de Cooperación Académica
- La Dirección de Difusión Cultural
- La Dirección de Educación Continua
- La Dirección de Posgrado
- La Dirección de Servicios Escolares
- La Biblioteca Francisco Xavier Clavigero

Permanecerán como académicos los titulares de cualquiera de estas direcciones que estén contratados como tales a la fecha de publicación de este Reglamento.

Artículo 45

En cualquiera de los dos casos, salvo el vicerrector académico, todos estos funcionarios, estarán sujetos al sistema de asignación y evaluación de funciones, de acuerdo con el capítulo 6 de este ordenamiento y, por tanto, con el capítulo 4 de la Taxonomía de Funciones de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 46

La evaluación de estos funcionarios será realizada de acuerdo con lo establecido en el capítulo 6 de este ordenamiento, salvo que en este caso no intervendrá ningún órgano colegiado y la calificación anual final será determinada por el vicerrector académico o por el jefe inmediato, según el caso.

Capítulo 11

De los funcionarios descritos en el apartado a) del artículo 44.

Artículo 47

Los funcionarios del apartado a) del artículo 44 del presente reglamento adquieren o conservan todos los derechos y obligaciones descritos en este Reglamento en adición a aquellos que correspondan al puesto para el que son nombrados de acuerdo con el *Estatuto Orgánico* y demás ordenamientos institucionales. Puesto que conservan su plaza académica, ésta no podrá ser sustituida u ocupada en ningún caso.

Cuando no provengan de una plaza académica de la Universidad su categoría académica será asignada bajo las normas establecidas para el efecto en el presente Reglamento, si bien en el caso del vicerrector académico y de los directores divisionales, no quedarán adscritos a ninguna dependencia académica en particular, y su categoría académica será asignada por el vicerrector académico, en el caso de los directores divisionales, o por el rector, en el caso del vicerrector académico.

Artículo 48

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente ordenamiento, los coordinadores académicos de programa académico deberán dedicar un mínimo de 10% de su tiempo al seguimiento de los planes de estudios de los programas a su cargo, y de 20% a funciones de docencia, de acuerdo con la Taxonomía de *Funciones de la Universidad Iberoamericana*.

Artículo 49

Al término de la gestión para la que fueron nombrados, los académicos del apartado a) que ya ocupaban una plaza académica de la Universidad al recibir su nombramiento, podrán continuar con sus funciones académicas en la Unidad de origen, si bien, como cualquier otro académico, de acuerdo con la evaluación de la gestión que se concluye.

Artículo 50

Quienes no ocupaban una plaza académica de la Universidad antes de su nombramiento, al finalizar su gestión podrán solicitar una plaza en una dependencia académica afín a la de su carrera académica o profesional, sin necesidad de someterse a concurso, siempre que la plaza sea previamente autorizada por el rector, con base en los resultados de la gestión que se concluye, a juicio del jefe inmediato y del vicerrector académico.

Capítulo 12

De los funcionarios descritos en el apartado b) del artículo 44.

Artículo 51

Los funcionarios del apartado b) del artículo 44 del presente reglamento pueden haber sido académicos de la Universidad antes de su nombramiento, o bien ser contratados directamente para el puesto.

Artículo 52

Quienes hayan sido académicos de la Universidad al ser nombrados para realizar las funciones descritas en el apartado b) del artículo 44 de este reglamento serán considerados personal administrativo mientras se mantengan en el cargo, aun cuando de acuerdo con su jefe inmediato, dediquen parte de su tiempo a la docencia o a otras funciones académicas.

Estos funcionarios tampoco liberarán la plaza académica que estaban ocupando; de manera que no podrá ser ocupada en la Unidad de origen, hasta que y sólo que la persona en cuestión esté en condiciones de retomarla.

Artículo 53

Al término de la gestión para la que fueron nombrados, los funcionarios de este apartado que ya ocupaban una plaza académica de la Universidad en el momento de recibir su nombramiento, podrán continuar con sus funciones académicas en la Unidad de origen si bien, como cualquier otro académico, de acuerdo con los resultados de la gestión que se concluye.

Cuando estos funcionarios hayan retomado una plaza académica inmediatamente después del término de su gestión en las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica, el tiempo transcurrido en el cargo y los resultados de su evaluación serán tomados en cuenta para el otorgamiento de periodos sabáticos y distinciones académicas. Cuando al término de su gestión satisfagan todos los requisitos reglamentarios para gozar de un periodo sabático, podrán solicitarlo de manera inmediata, y cuando parezca necesario, se les recomendará que lo hagan.

Artículo 54

Quienes sean directamente contratados por la Universidad para realizar las funciones descritas en el apartado b) del artículo 44 del presente reglamento no adquirirán una plaza académica. Pese a lo anterior, al finalizar su gestión podrán

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

solicitar una plaza académica sin necesidad de someterse a concurso, siempre que la plaza sea previamente autorizada por el rector, con base en los resultados de la gestión que se concluye, a juicio del jefe inmediato y del vicerrector académico.

Cuando estos funcionarios se hayan hecho acreedores de una plaza académica inmediatamente después del término de su gestión en las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica, el tiempo transcurrido en el cargo no será tomado en cuenta para el otorgamiento de periodos sabáticos y distinciones académicas.

Título séptimo **De los técnicos académicos**

Capítulo 13 **De los Técnicos Académicos.**

Artículo 55

Son Técnicos Académicos quienes, a juicio de la autoridad académica competente desempeñan una actividad de apoyo a las funciones sustantivas, que supone una preparación especializada, y cuyo desempeño es necesario para los fines de una Unidad Académica.

Artículo 56

Para ingresar como Técnico Académico se requiere:

- a) contar con el nivel de especialización, el grado académico o la experiencia profesional necesarios para el desempeño de las actividades de apoyo a las funciones sustantivas de una Unidad Académica.
- b) ser aprobado por el director divisional correspondiente o el vicerrector académico a propuesta del director de la Unidad Académica.

Artículo 57

Los procedimientos de contratación, evaluación y promoción de los Técnicos Académicos se detallan en el capítulo correspondiente del Manual del Reglamento de Personal Académico y en el documento Políticas en torno a los Técnicos Académicos, Comunicación Oficial 453 del 31 de agosto de 2011.

TRANSITORIOS

I. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial. Abroga el publicado en Comunicación Oficial No. 381 del 14 de enero de 2005 y deja sin efecto cualquier disposición que se le oponga.

II. Los académicos Adjuntos, Asociados y Titulares actuales, conservarán su categoría y nivel salarial. Para ser candidato a la promoción de Adjunto a Asociado, se requiere satisfacer los requisitos mínimos para ingresar a la categoría de Asociado, haber permanecido al menos tres años en la categoría de Adjunto y que la suma de sus evaluaciones anuales sea al menos igual a 8. En caso de concederse el cambio, se asignará siempre el primero de los niveles salariales correspondientes a la categoría de Asociado.

III. Quienes ocupen los cargos de las direcciones descritas en el capítulo 11 de este reglamento conservarán el carácter contractual (de académicos o administrativos) que tengan a la fecha de publicación de este ordenamiento.

IV. La operación de este reglamento estará apoyada por el Manual del Reglamento de Personal Académico.

ANEXO 1

Lineamientos operativos para la definición de los términos “obra y distinción”.

FUNDAMENTACIÓN

Los Lineamientos operativos para la definición de los términos “obra y distinción” tienen por objeto apoyar la operación de la asignación y cambio de categoría académica, así como cambio de nivel salarial, definiendo y estableciendo lo que se entiende por “obra y distinción” términos referidos en el Reglamento de Personal Académico.

GENERALES

En este apartado se describen todas aquellas disposiciones aplicables al conjunto de obras y distinciones enlistadas a continuación.

1. Toda obra o distinción presentada para fines de estos lineamientos deberá ser respaldada por un documento probatorio y acreditada por la Vicerrectoría Académica.
2. Toda obra o distinción presentada para fines de estos lineamientos deberá estar relacionada con la función sustantiva que desempeña el académico en la Universidad.
3. En caso de que una misma obra o distinción pudiera ser considerada en varios rubros se tomará en cuenta únicamente la que más favorezca al académico.

OBRA O DISTINCIÓN:

Para cubrir los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Personal Académico podrán presentarse como obra o distinción lo que abajo se define y clasifica. Cada 100 puntos equivalen a una obra o distinción.

I. Obra

I. 1 Obra publicada:

Se entiende por obra publicada aquel trabajo en el ámbito de lo académico, profesional, artístico o de difusión, así como el trabajo de investigación disciplinar, científica o tecnológica que haya sido publicado de manera impresa o electrónica* y que acredite la capacidad del académico en el campo de su especialidad.

Tipo de Obra	Especificación	Puntos
Libro	Autoría	100
	Coautoría (2 a 3)	100
	Coautoría (4 en adelante)	50
	Coordinación/Edición	25
	+ Con arbitraje internacional y/o editorial reconocida	40
	+ Con arbitraje nacional	20
Capítulo de libro, prólogo o prefacio	Autoría	30
	Coautoría (2 a 3)	30
	Coautoría (4 en adelante)	15
	+ Con arbitraje internacional y/o editorial reconocida	40
	+ Con arbitraje nacional	20
Traducción de libro	Autoría	30
	Coautoría (2 a 3)	30
	Coautoría (4 en adelante)	15
	+ Con aparato crítico	40
Revisión técnica de libro	Autoría	30
	Coautoría (2 a 3)	30
	Coautoría (4 en adelante)	15
Artículo en revista especializada	Autoría	50
	Coautoría (2 a 3)	50
	Coautoría (4 en adelante)	25
	+ En revista especializada con arbitraje internacional	40
	+ En revista especializada con arbitraje nacional	20

Traducción de artículo	Autoría	10
	Coautoría (2 a 3)	10
	Coautoría (4 en adelante)	5
	+ Con aparato crítico	20
Arbitraje de artículos en revista especializada (la revista le otorga al académico la facultad de arbitrar)	De publicación internacional	20
	De publicación nacional	10
Reseña de libro especializado	Autoría	10
	Coautoría (2 a 3)	10
	Coautoría (4 en adelante)	5
Libro de texto	Autoría	100
	Coautoría (2 a 3)	100
	Coautoría (4 en adelante)	50
Material didáctico publicado	Autoría	50
	Coautoría (2 a 3)	50
	Coautoría (4 en adelante)	25

Nota: No serán consideradas las notas publicadas en diarios, revistas comerciales o de circulación exclusivamente en el interior de la UIA, así como las notas de cursos o presentaciones impresas de un material electrónico. La publicación de una obra en memorias o actas de eventos académicos será considerada en el rubro 1.4 (difusión y/o divulgación).

* Sólo será considerada la publicación electrónica si cuenta con arbitraje.

I. 2 Proyecto científico y/o tecnológico

Se refiere a un desarrollo científico o a un nuevo sistema o mejora tecnológica que cumpla con generar conocimiento, innovación y utilidad con un impacto documentado.

Tipo de obra o proyecto	Especificación	Puntos
Desarrollo científico y/o tecnológico	Autoría	100
	Coautoría (de 2 a 3)	100
	Coautoría (de 4 en adelante)	50
	+ Patentado	100
	+ Generación de conocimiento (documentado) en el ámbito científico, industrial, ambiental, de salud y social, entre otras áreas	25
	+ Innovación, utilidad e impacto sustancial (documentados), en el ámbito industrial, ambiental, de salud y social, entre otras áreas	25
Formación de científicos y tecnólogos*	Dirección de tesis de doctorado	20
	Dirección de tesis de maestría	10
Generación o consolidación de laboratorios y talleres para investigación científica o desarrollo de la tecnología		50
Material didáctico	Autoría	20
	Coautoría (de 2 a 3)	20
	Coautoría (de 4 en adelante)	10
	+ Impacto sustancial (documentado) en el ámbito educativo	20

Nota: Serán considerados en este rubro las adaptaciones tecnológicas documentadas, que contengan innovación y desarrollos de software (deberán especificar la plataforma y lenguaje en que fue desarrollado).

*Máximo 5 tesis

I.3 Obra creativa o proyecto profesional

Se entiende por obra creativa o proyecto profesional el producto resultante del ejercicio de una actividad artística o profesional que impacte el quehacer académico de una manera sustantiva (documentado).

Tipo de obra o proyecto	Especificación	Puntos
Obra creativa	Autoría o dirección	70
	Coautoría o participación (de 2 a 3)	70
	Coautoría o participación (de 4 en adelante)	35
	+ Exposición individual + Exposición colectiva	20 10
	+ Exposición en foros internacionales + Exposición en foros nacionales	20 10
	+ Innovación y/o impacto sustancial (documentado) en el ámbito artístico, profesional y/o social	30
Obra de cine, radio, televisión o fotografía	Autoría o dirección	70
	Coautoría o participación (de 2 a 3)	70
	Coautoría o participación (de 4 en adelante)	35
	+ Exposición en foros internacionales	20
	+ Exposición en foros nacionales	10

	+ Innovación y/o impacto sustancial (documentado) en el ámbito artístico, profesional y/o social	40
Proyecto profesional dentro de la UIA	Dirección o coordinación	30
	Participación (de 2 a 3)	30
	Participación (de 4 en adelante)	15
	+ Impacto y utilidad sustancial (documentada) para la Universidad	20
Proyecto profesional con el sector público, social o privado	Dirección o coordinación	30
	Participación (de 2 a 3)	30
	Participación (de 4 en adelante)	15
	+ Impacto y utilidad sustancial (documentada) en el ámbito de la profesión	20
	+ Impacto sustancial (documentado) de beneficio social	20

Nota: En caso de que una misma obra haya sido expuesta en diferentes foros u ocasiones, se tomará en cuenta únicamente la que más favorezca al académico.

I.4 Difusión y/o divulgación

Se considerará como obra de difusión o divulgación la participación directa y formal del académico en conferencias, congresos, seminarios, cursos o similares, en temas afines a su trayectoria académica o profesional o cuestiones relacionadas con la función sustantiva que desempeña en la Universidad. **Este rubro está acotado a 50 puntos.**

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

Tipo de participación	Especificación	Puntos
Ponente en conferencias, congresos, seminarios o similares	Conferencia magistral	20
	Conferencia ordinaria	15
	Ponente en mesa	10
	+ En una institución de educación superior reconocida en el extranjero o en otros foros (no académicos) reconocidos en el extranjero	10
	+ En una institución de educación superior reconocida nacionalmente o en otros foros (no académicos) reconocidos nacionalmente	5
Director u organizador de conferencias, congresos, seminarios, cursos o similares de carácter interinstitucional	En una institución de educación superior reconocida en el extranjero o en otros foros (no académicos) reconocidos en el extranjero	10
	En una institución de educación superior reconocida nacionalmente, en la UIA, en el marco de un foro interinstitucional o en otros foros (no académicos) reconocidos nacionalmente	5
Impartir cursos o seminarios especializados en el sector público o social	En el extranjero	10
	Dentro del territorio nacional	5
	+ Impacto (documentado) en el sector público o social	10

Nota: No serán consideradas las notas publicadas en diarios, revistas comerciales o de circulación exclusivamente en el interior de la UIA, así como las notas de cursos o presentaciones impresas de un material electrónico. La publicación de una obra en memorias o actas de eventos académicos será considerada en el rubro 1.4 (difusión y/o divulgación).

* Sólo será considerada la publicación electrónica si cuenta con arbitraje.

I. 2 Proyecto científico y/o tecnológico

Se refiere a un desarrollo científico o a un nuevo sistema o mejora tecnológica que cumpla con generar conocimiento, innovación y utilidad con un impacto documentado.

Tipo de obra o proyecto	Especificación	Puntos
Desarrollo científico y/o tecnológico	Autoría Coautoría (de 2 a 3) Coautoría (de 4 en adelante)	100 100 50
	+Patentado +Generación de conocimiento (documentado) en el ámbito científico, industrial, ambiental, de salud y social, entre otras áreas +Innovación, utilidad e impacto sustancial (documentados), en el ámbito industrial, ambiental, de salud y social, entre otras áreas	100 25 25
Formación de científicos y tecnólogos*	Dirección de tesis de doctorado Dirección de tesis de maestría	20 10
Generación o consolidación de laboratorios y talleres para investigación científica o desarrollo de la tecnología		50
Material didáctico	Autoría	20
	Coautoría (de 2 a 3)	20
	Coautoría (de 4 en adelante)	10
	+Impacto sustancial (documentado) en el ámbito educativo	20

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

Nota: Serán consideradas en este rubro las adaptaciones tecnológicas documentadas, que contengan innovación y desarrollos de software (deberán especificar la plataforma y lenguaje en que fue desarrollado).

*Máximo 5 tesis

I.3 Obra creativa o proyecto profesional

Se entiende por obra creativa o proyecto profesional el producto resultante del ejercicio de una actividad artística o profesional que impacte el quehacer académico de una manera sustantiva (documentado).

Tipo de obra o proyecto	Especificación	Puntos
Obra creativa	Autoría o dirección	70
	Coautoría o participación (de 2 a 3)	70
	Coautoría o participación (de 4 en adelante)	35
	+ Exposición individual + Exposición colectiva	20 10
Obra de cine, radio, televisión o fotografía	+ Exposición en foros internacionales + Exposición en foros nacionales	20 10
	+ Innovación y/o impacto sustancial (documentado) en el ámbito artístico, profesional y/o social	30
	Autoría o dirección	70
	Coautoría o participación (de 2 a 3)	70
	Coautoría o participación (de 4 en adelante)	35
	+ Exposición en foros internacionales + Exposición en foros nacionales	20 10
	+ Innovación y/o impacto sustancial (documentado) en el ámbito artístico, profesional y/o social	40

Proyecto profesional dentro de la UIA	Dirección o coordinación	30
	Participación (de 2 a 3)	30
	Participación (de 4 en adelante)	15
	+ Impacto y utilidad sustancial (documentada) para la Universidad	20
Proyecto profesional con el sector público, social o privado	Dirección o coordinación	30
	Participación (de 2 a 3)	30
	Participación (de 4 en adelante)	15
	+ Impacto y utilidad sustancial (documentada) en el ámbito de la profesión	20
	+ Impacto sustancial (documentado) de beneficio social	20

Nota: En caso de que una misma obra haya sido expuesta en diferentes foros u ocasiones, se tomará en cuenta únicamente la que más favorezca al académico.

I.4 Difusión y/o divulgación

Se considerará como obra de difusión o divulgación la participación directa y formal del académico en conferencias, congresos, seminarios, cursos o similares, en temas afines a su trayectoria académica o profesional o cuestiones relacionadas con la función sustantiva que desempeña en la Universidad. **Este rubro está acotado a 50 puntos.**

Tipo de participación	Especificación	Puntos
Ponente en conferencias, congresos, seminarios o similares	Conferencia magistral	20
	Conferencia ordinaria	15
	Ponente en mesa	10
	+ En una institución de educación superior reconocida en el extranjero o en otros foros (no académicos) reconocidos en el extranjero	10

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

	+ En una institución de educación superior reconocida nacionalmente o en otros foros (no académicos) reconocidos nacionalmente	5
Director u organizador de conferencias, congresos, seminarios, cursos o similares de carácter interinstitucional	En una institución de educación superior reconocida en el extranjero o en otros foros (no académicos) reconocidos en el extranjero	10
	En una institución de educación superior reconocida nacionalmente, en la UIA, en el marco de un foro interinstitucional o en otros foros (no académicos) reconocidos nacionalmente	5
Impartir cursos o seminarios especializados en el sector público o social	En el extranjero	10
	Dentro del territorio nacional	5
	+ Impacto (documentado) en el sector público o social	10

Nota: No serán consideradas la presentación de libros, las comunicaciones en medios masivos de comunicación, la moderación en mesas redondas, simposios o similares, ni la participación como asistente en conferencias, congresos y seminarios. Tampoco se considerarán los cursos impartidos dentro de la UIA (Educación Continua incluida) u otra institución de educación, en el marco de un programa académico.

II. Distinciones o reconocimientos:

Se considerarán en este rubro las distinciones, reconocimientos y premios otorgados por una institución u organismo académico, científico, tecnológico o profesional de reconocido prestigio. **Este rubro está acotado a 50 puntos.**

Tipo de distinción o reconocimiento	Especificación	Puntos
Distinciones o reconocimientos académicos	Otorgadas por una institución de educación superior en el extranjero, de reconocido prestigio	30
	Otorgadas por una institución de educación superior nacional de reconocido prestigio o por la UIA en el marco del Reconocimiento al Mérito Universitario	20
Nombramientos honorarios o distinciones obtenidas por su labor de investigación, innovación, desarrollo tecnológico o profesional fuera del ámbito académico	Organismo público Organismo privado	20 10
Distinciones o reconocimientos por su participación en labores de difusión y divulgación		20
Premios obtenidos en concursos o certámenes reconocidos en el ámbito académico, artístico, científico, tecnológico o profesional		20
Miembro de organismos dictaminadores, evaluadores o acreditadores en el ámbito académico o profesional		20

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

Miembro de mesas directivas de asociaciones científicas, tecnológicas o profesionales reconocidas		20
Beca otorgada por un organismo o institución de prestigio		20
Reconocimiento de una asociación gremial reconocida y relacionada con el campo de su especialidad o actividad sustantiva que desempeña dentro de la UIA		20

Nota: No serán considerados los reconocimientos de participación como asistente a cursos, conferencias, mesas redondas o similares.

ANEXO 2

ADENDA A LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS “OBRA Y DISTINCIÓN”

Para efectos de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Personal Académico y con el fin de reconocer y promover la realización de obras que acrediten la capacidad profesional del personal académico de tiempo, se propone el siguiente complemento a los lineamientos operativos para la definición de los términos obra y distinción:

Complemento a los lineamientos operativos para la definición de los términos obra y distinción

Tipo de obra	Especificación	Puntos
Obra Publicada		
Diseño de curso en línea (Material original)	Autoría	25
	Coautoría (2 a 3)	25
	Coautoría (4 en adelante)	15
Diseño de página Web		20
Obra creativa o proyecto profesional		
Diseño de sistema informático	Autoría	25
	Coautoría (2 a 3)	25
	Coautoría (4 en adelante)	15
Propuesta de normatividad aprobada	Autoría	30
	Coautoría (2 a 3)	30
	Coautoría (4 en adelante)	20
Evaluación y propuesta de mejora de área	Autoría	40
	+ Mejora de indicadores del área	25
Dictamen de plan de estudios	Autoría o coautoría	20

I. Obra

1.3 Obra creativa o proyecto profesional

Tipo de obra	Especificación	Puntos
Pasantía de doctorado para programas con materias cursativas	Candidato a doctor al haber concluido las materias cursativas del programa	100
Pasantía de doctorado para programas de investigación	Candidato a doctor al haber concluido el examen de candidatura	100

Nota: Este rubro está acotado a una pasantía

II Distinciones o reconocimientos:

Tipo de obra	Especificación	Puntos
Evaluaciones sobresalientes	SEPE mayor a la coordinación	5

Nota: Sin límite de puntaje

Publicado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Última reforma en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017

III. Gestión de lo académico:

Tipo de gestión	Especificación	Puntos
Coordinación de programas dentro de la UIA	Coordinación de programas académicos por año.	40
	Coordinación de servicio Departamental por año.	25
	Coordinación de programas no curriculares por año.	25

Nota: Este rubro podrá ser acumulativo y estará condicionado al buen desempeño del académico en su función de coordinador y que haya cumplido con las obligaciones señaladas en el capítulo 4 del Título Tercero del Reglamento de Personal Académico

FRACCIÓN III ADICIONADA EN C.O. 511

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

REFORMA AL REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO, APROBADA POR EL COMITÉ ACADÉMICO EN SU SESIÓN 928 CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 2015.

Reforma publicada en la Comunicación Oficial 494.

Único. Se reforman los artículos 12.1 y 12.2 del Reglamento de Personal Académico, publicado el 30 de enero de 2014 en la C.O 479 para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

REFORMA AL REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO, APROBADA POR EL COMITÉ ACADÉMICO EN SU SESIÓN 944 CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DE 2016.

Reforma publicada en la Comunicación Oficial 511.

Único.- Se adiciona una fracción III al Anexo 1 del Reglamento de Personal Académico, publicado el 30 de enero de 2014 en la C.O 479 para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.